



RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2015, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se establecen para la campaña 2015 las fechas para el cálculo de la actividad agraria cuando el solicitante declare superficies de pastos, así como las condiciones relativas con el pastoreo por terceros. (2015061180)

El Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo, establece un nuevo régimen de pagos directos desacoplados de la producción, basados en el régimen de pago básico.

El Preámbulo de este Reglamento recoge la obligación de los Estados miembros de abstenerse de conceder pagos directos a las personas físicas y jurídicas cuyas superficies agrarias sean principalmente superficies mantenidas naturalmente en un estado adecuado para el pastoreo o el cultivo y que no realicen determinadas actividades mínimas.

En el Título I de este Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 se define la actividad agraria, regulándose la figura del agricultor activo en el título siguiente.

En este sentido, el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, en su artículo 11 establece que "Conforme a lo dispuesto en el artículo 3, la actividad agraria sobre las superficies de la explotación podrá acreditarse mediante la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales o mediante el mantenimiento de las superficies agraria en estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinarias agrícolas empleados de forma habitual".

Para el caso en el que el solicitante declare superficies de pastos como parte de su actividad ganadera, este mismo precepto, en su apartado 5.c) establece que la dimensión de las explotaciones se considerará coherente con la superficie de pastos cuando las explotaciones tengan, al menos, 0,20 unidades de ganado mayor (UGM) por hectárea admisible de pasto asociado. El cálculo se realizará teniendo en cuenta un promedio de animales en la explotación y la tabla de conversión de éstos en UGM contemplada en el anexo V de este mismo Real Decreto.

Resulta, por tanto, necesario establecer las fechas en las que se comprobará el número de animales presentes en la explotación del interesado, a efectos de determinar dicho promedio y poder constatar el cumplimiento de la actividad agraria.

Por otra parte, habida cuenta de que el pastoreo por terceros es una práctica habitual para el mantenimiento de los pastos, resulta conveniente recoger las condiciones en que dicha actividad será tenida en cuenta para el cumplimiento de la actividad agraria y evitar así la creación de condiciones artificiales, que desvirtúen el fin perseguido con estas ayudas.



Por todo ello, en virtud de la facultad de desarrollo prevista en la disposición final primera de la Orden de 26 de febrero de 2015 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria,

RESUELVE :

Primero. A efectos de comprobar el cumplimiento de la coherencia entre la dimensión de la explotación y la superficie de pastos declarada, exigida en el artículo 11.5.c) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, establecer como fechas para el cómputo del promedio de animales de las especies compatibles de la explotación el 1 de enero, 30 de abril, 30 de junio y 15 de septiembre de 2015, excepto en el caso de las explotaciones de porcino extensivo o mixto y en el caso de las explotaciones de equino (producción o reproducción), en las que el cálculo se realizará con los datos de la declaración censal anual obligatoria.

Segundo. Respecto al pastoreo de terceros y con el fin de evitar la creación de condiciones artificiales, se realizarán comprobaciones para verificar que las explotaciones disponen de una dimensión ganadera adecuada, de acuerdo con el artículo 11.5.c) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre y del apartado primero de esta resolución.

En el caso de explotaciones que declaren pastos permanentes o como actividad pastoreo en pastos de menos de cinco años u otras especies de producción de hierba o forrajes herbáceos, deberá existir una guía de origen y sanidad pecuaria (documento oficial de traslado del ganado) a esa explotación con las especies compatibles con el pasto, establecidas en el apartado 5.b del artículo 11 del Real Decreto 1075/2014, en el período comprendido entre el 30 de septiembre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015, debiendo ser coherente el número de animales llevados a la explotación con la superficie declarada de pastos.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en conexión con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 19 de mayo de 2015.

La Directora General de Política Agraria Comunitaria,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ